

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea. . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Romualdo Miranda Sanz, vecino de Cantalejo, contra providencia de este Gobierno, decretada el 2 del actual, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, por la que se le declara incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de dicho pueblo, para el que había sido elegido.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 11 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Debiendo ejercitarse la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta capital en el tiro al blanco los días 13 y 14 del actual en el punto denominado Tejadilla, entre los términos municipales

de Segovia y Perogordo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que las autoridades locales de dichos términos adopten las precauciones debidas para evitar cualquier suceso desagradable que pudiera ocurrir.

Segovia 9 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de la mina de grafito denominada "Isabel," sita en término de Muyo, perteneciente á D. Francisco Mac-Lennan White, vecino de Santurce (Vizcaya), he dictado, con fecha 9 del corriente, la providencia siguiente:

"Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente y no existiendo protesta ni reclamación alguna contra el registro solicitado de las doce pertenencias, en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, vengo en prestarle mi aprobación, expidiéndose en su consecuencia al registrador D. Francisco Mac-Lennan White el correspondiente título de propiedad, si transcurridos los treinta días de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia no se presentase reclamación alguna. Notifíquese la misma al registrador ó su representante."

Segovia 12 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

En el expediente de registro de la mina de grafito denominada "Anita," sita en el término de Serracin, perteneciente á Don Francisco Mac-Lennan White, vecino de Santurce (Vizcaya), he dictado, con fecha 9 del corriente, la providencia siguiente:

"Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente y no existiendo protesta ni reclamación alguna contra el registro solicitado de las cincuenta y dos pertenencias, en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, vengo en prestarle mi aprobación, expidiéndose en su consecuencia al registrador D. Francisco Mac-Lennan White el correspondiente título de propiedad, si transcurridos los treinta días de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia no se presentase reclamación alguna. Notifíquese la misma al registrador ó su representante."

Segovia 12 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

En el expediente de registro de la mina de hierro denominada "La Mora," sita en término de Becerril, perteneciente á Don Dionisio Cuenca Saez, vecino de Riaza, con fecha 9 del corriente, he dictado la providencia siguiente:

"Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente y no existiendo protesta ni reclamación alguna contra el registro solicitado de las veinticuatro pertenencias, en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, vengo en prestarle mi aproba-

ción, expidiéndose en su consecuencia al registrador D. Dionisio Cuenca Saez el correspondiente título de propiedad, si transcurridos los treinta días de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia no se presentase reclamación alguna. Notifíquese la misma al registrador ó su representante."

Segovia 12 de Junio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada por V. S. en 22 de Enero último, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 7 del que rige, recibido ayer, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada en 22 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Del expediente de la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que en los libros de las sesiones del Ayuntamiento y de las Juntas municipales de Sanidad y de Instrucción pública, faltaba la debida foliatura, las rúbricas de varios de los que aparece que asistieron á las sesiones y el reintegro del papel; que en los libros de Contabilidad, así en el Diario como en el Mayor, existían varias partidas de importancia raspadas, referentes al importe de los intereses de las láminas intransferibles de los bienes de Propios, y en el libro Diario algunos asientos sin apuntar en el Mayor; que se hacía la distribución mensual de los fondos presupuestos, y no habiendo consignadas para gastos electorales más de 100 pesetas en el ejercicio de 1891 á 92, se invirtieron 353 pesetas 63 céntimos; que no aparecía la inversión de 4.000 pesetas que la Comisión

provincial había donado al Ayuntamiento; que no se habían celebrado muchas sesiones por falta de asistencia de los Concejales; que se había nombrado Depositario á un hermano del Alcalde; que el Ayuntamiento había declarado pobres á 400 familias para obtener el servicio facultativo de la Beneficencia municipal, no siendo muchas de ellas pobres; que sin formar los oportunos expedientes se repartieron en 1891, 889 fanegas de trigo del Pósito, y en 1892 se subastaron 48 fanegas sin autorización superior y se repartieron más de 300 fanegas sin garantía alguna, y que en la Depositaria no se encontró cantidad alguna de las 6.000 pesetas que importaban los productos de los pastos y espartos durante los ejercicios económicos de 1891 á 92 al actual inclusive.

En consecuencia, el Gobernador suspendió en 22 de Enero á los Concejales de dicho Ayuntamiento y les substituyó con otros interinos.

Contra la indicada providencia recurrieron enalzada el Alcalde D. Domingo Castellor y otros cuatro Concejales, alegando que no se les había otorgado un plazo para que pudieran exponer los descargos de sus defensas; que no debe tomarse en consideración lo que se refiere al libro Mayor, puesto que la Dirección de Administración dejó en libertad á los Ayuntamientos para llevarlo ó no llevarlo, y la exigua retribución de los Secretarios no permite exigir en ellos los conocimientos necesarios para manejar dichos libros; que en el libro Diario son admisibles las raspaduras y enmiendas; que las partidas fallidas se declararon por la Junta municipal por el estudio que debió preceder á la declaración; que las 48 fanegas de trigo del Pósito se subastaron sin autorización superior, por no ser esta necesaria y estar sometido el régimen de los Pósitos á los Ayuntamientos, bajo la alta inspección del Gobierno; que la cuenta de las 4.000 pesetas donadas por la Diputación fué aprobada por dicha Corporación provincial, y que los demás cargos no merecen reputación, porque no pueden dar lugar á la suspensión, á no ser que se infrinja el art. 189 de la ley Municipal.

Remitido el expediente por el Gobernador en 12 de Enero al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado con Real orden precitada, recibida ayer, y la nota de la Subsecretaría, que propone se confirme la suspensión:

Vistos los artículos 180, 182, 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Considerando que está justificada la providencia gubernativa de que se trata, puesto que el recurso de alzada no ha desvirtuado todos los hechos y omisiones que exigen responsabilidad á los encargados de la administración de aquel Municipio, cuyos interesados han podido sufrir graves perjuicios por el desorden y negligencia y demás faltas de que se deja hecho mérito, algunas de las cuales pudieron revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Orce y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

TERRITORIAL.

En virtud de Real orden de 9 de Mayo último y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 12 del mismo, han correspondido á esta provincia por cupo para el Tesoro por las riquezas rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1894-95, un millón seiscientas once mil novecientas ochenta y una pesetas, debiendo satisfacer los distritos municipales de la primera sección, ochocientas noventa y cinco mil ciento siete pesetas, y los de la segunda, setecientas diez y seis mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, á distribuir de la riqueza imponible de cada una en la forma siguiente:

Sección primera.

895.107 pesetas sobre las 5.876.295 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

Sección segunda.

716.874 pesetas sobre las 3.601.656 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

Verificada la distribución según queda indicado, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, debiendo servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado ejercicio; en la inteligencia de que el señalamiento hecho es fijo é invariable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible de los contribuyentes, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como los señores Alcaldes de esta provincia reciban el *Boletín oficial* en que aparezca inserta esta circular, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales y darán cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin demora á la formación del repartimiento, cuyo documento se ajustará al modelo que al final se inserta.

2.^a Se formará el repartimiento por orden alfabético de apellidos, con separación de contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, consignando la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen que corresponda y consignando el que resulte en el pliego cabeza del repartimiento; teniendo presente que los Ayuntamientos pueden aumentar como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo

recargo se incluirá el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza, liquidándose del importe que representa el recargo municipal. Estos recargos serán aprobados por la Administración y su cobro se realizará en los mismos recibos que se expidan para dicho cupo, debiendo figurar el mencionado recargo en la casilla 9 del repartimiento y en la 12 el total cupo y recargo municipal.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de que en los repartimientos no se consignen Capellanías ni fundaciones de otra naturaleza, sin que se exprese también el nombre y apellidos de sus actuales poseedores, como único medio de conocer la personalidad del contribuyente al realizar la cuota.

4.^a Terminado el repartimiento, se expondrá al público por un término que no excederá de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que á su derecho crean oportunas, las que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro de dicho plazo.

5.^a Los repartimientos y sus copias deberán ser extendidos ó reintegrados en el papel correspondiente y se autorizarán por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellándose todos los folios con el de la municipalidad y acompañando á los mismos los documentos siguientes:

Relación certificada de las fincas amillaradas al Estado, expresando el número con que figuran en el repartimiento, riqueza imponible señalada y contribución impuesta, ó certificación negativa en su caso.

Certificación de las fincas exentas perpétuamente.

Otra de las exentas temporalmente, consignando el plazo en que vence la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley.

Otra de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo reglamentario, expresando además si se han presentado ó no reclamaciones.

Otra en la que haga constar el recargo municipal que ha acordado imponer el Ayuntamiento.

Un resumen general de contribuyentes que paguen hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez y demás conceptos que aparecen en el modelo del año anterior.

Otro resumen del total riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria.

Una lista cobratoria que comprenda todos los contribuyentes cuya cuota, por no exceder de tres pesetas, han de satisfacer de una sola vez.

Otra de los que se hallen comprendidos entre tres y seis pese-

tas, cuyo pago ha de realizarse por semestres.

Otra de los que excediendo de seis pesetas, han de hacer efectivas por trimestres.

6.^a Con objeto de que esta Administración pueda facilitar á los Ayuntamientos los recibos talonarios, remitirán inmediatamente una nota de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlos en dos recibos y los que les satisfarán en uno solo.

7.^a No se admitirán por esta dependencia repartimientos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni en aquéllos que se disminuya ó altere la riqueza ó cupo señalado en el reparto provincial.

Recomendado por la Superioridad como preferente este servicio, necesario es que las Corporaciones municipales se penetren de su importancia, y esta Administración espera que para el 1.^o de Julio próximo obrarán en la misma los referidos repartimientos y demás documentos; pues en otro caso propondrá al Sr. Delegado la imposición de la responsabilidad que determina el art. 81 del citado reglamento.

Segovia 9 de Junio de 1894.—Baldomero de la Loma.

(El estado que se cita en la presente circular, se publicará en el *Boletín inmediato*.)

Alcaldía de Villoslada.

El Ayuntamiento y Junta municipal que me honro en presidir, en sesión del día de ayer, ha acordado hacer un acotamiento y deslinde general en todos los caminos, cañadas, prados y demás vías públicas de este término municipal, cuya operación dará principio por las respectivas Comisiones nombradas á este efecto, á los diez días siguientes al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los interesados que tengan por conveniente, puedan presenciar la indicada operación.

Villoslada 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Esteban.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Martín Muñoz de la Dehesa 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, Román Hernando.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.611.981 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 9 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos fecha 12 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gasto de comprobación.	Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		TOTAL.	BAJAS		TOTAL bajas.	TOTAL liquido repartido.
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo.		
SECCIÓN 1. ^a	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abades.....	64.900	7.099	71.999	10.976		10.976			10.976				10.976
Adrada de Piron.....	11.971	2.809	14.780	2.253		2.253			2.253				2.253
Adrados.....	23.678	5.670	29.348	4.474		4.474			4.474				4.474
Aguilafuente.....	89.439	11.594	101.033	15.402		15.402			15.402				15.402
Aldea del Rey.....	68.310	9.294	77.604	11.830		11.830			11.830				11.830
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.574		2.574			2.574				2.574
Aldealengua de Pedraza...	29.201	3.760	32.961	5.025		5.025			5.025				5.025
Aldealengua Sta. María...	9.521	7.059	16.580	2.527		2.527			2.527				2.527
Aldeanueva del Codonal...	22.150	3.930	26.080	3.976		3.976			3.976				3.976
Aldeanueva del Monte.....	15.472	5.172	20.644	3.148		3.148			3.148				3.148
Aldeasoña.....	19.323	3.464	22.787	3.474		3.474			3.474				3.474
Aldehorno.....	14.571	2.587	17.158	2.615		2.615			2.615				2.615
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	2.978		2.978			2.978				2.978
Aldeonte.....	24.278	4.967	29.245	4.458		4.458			4.458				4.458
Anaya.....	22.768	2.181	24.949	3.804		3.804			3.804				3.804
Arahetes.....	14.527	4.672	19.199	2.927		2.927			2.927				2.927
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.618		9.618			9.618				9.618
Basardilla.....	14.017	3.823	17.840	2.719		2.719			2.719				2.719
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.433		5.433			5.433				5.433
Bernardos.....	49.607	10.673	60.280	9.189		9.189			9.189				9.189
Bernuy de Coca.....	26.067	1.999	28.066	4.279		4.279			4.279				4.279
Boceguillas.....	27.808	6.231	34.039	5.189		5.189			5.189				5.189
Brieva.....	16.722	3.108	19.830	3.024		3.024			3.024				3.024
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.636		5.636			5.636				5.636
Cabañas.....	30.739	5.566	36.305	5.534		5.534			5.534				5.534
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.266		4.266			4.266				4.266
Cantimpalos.....	56.127	8.286	64.413	9.819		9.819			9.819				9.819
Carbonero de Ahusín.....	16.430	4.359	20.789	3.170		3.170			3.170				3.170
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	3.314		3.314			3.314				3.314
Castriello de Sepúlveda....	11.422	4.543	15.965	2.434		2.434			2.434				2.434
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	1.989		1.989			1.989				1.989
Castroserna de Abajo.....	8.631	3.208	11.839	1.804		1.804			1.804				1.804
Castroserna de Arriba.....	5.519	2.320	7.839	1.195		1.195			1.195				1.195
Cedillo de la Torre.....	30.980	6.354	37.334	5.692		5.692			5.692				5.692
Cerezo de Arriba.....	17.643	6.979	24.622	3.754		3.754			3.754				3.754
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.800	25.334	3.862		3.862			3.862				3.862
Cobos de Fuentidueña....	20.390	3.924	24.314	3.707		3.707			3.707				3.707
Cobos de Segovia.....	18.468	2.153	20.621	3.143		3.143			3.143				3.143
Coca.....	46.511	4.136	50.647	7.720		7.720			7.720				7.720
Codorniz.....	61.357	7.390	68.747	10.480		10.480			10.480				10.480
Cubillo.....	10.053	3.182	13.235	2.017		2.017			2.017				2.017
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.876		5.876			5.876				5.876
Dehesa.....	13.329	4.399	17.728	2.702		2.702			2.702				2.702
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.353		6.353			6.353				6.353
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	3.999		3.999			3.999				3.999
Duruelo.....	18.124	4.497	22.621	3.449		3.449			3.449				3.449
Encinas.....	20.069	4.862	24.931	3.801		3.801			3.801				3.801
Encinillas.....	29.003	4.973	33.976	5.180		5.180			5.180				5.180
Escarabajosa de Cabezas...	34.414	5.393	39.807	6.068		6.068			6.068				6.068
Escobar.....	72.635	9.120	81.755	12.463		12.463			12.463				12.463
Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.427		7.427			7.427				7.427
Etreros.....	26.754	3.518	30.272	4.615		4.615			4.615				4.615
Fresneda de Cuéllar.....	18.379	2.997	21.376	3.258		3.258			3.258				3.258
Fresno de la Fuente.....	13.951	4.993	18.944	2.887		2.887			2.887				2.887
Frumales.....	34.681	5.177	39.858	6.076		6.076			6.076				6.076
Fuente de Santa Cruz.....	50.852	7.071	57.923	8.830		8.830			8.830				8.830
Fuente el Olmo de Iscar...	12.896	3.388	16.284	2.482		2.482			2.482				2.482
Fuente el Olmo de Fuent. ^a	51.234	6.555	57.789	8.810		8.810			8.810				8.810
Fuentemilanos.....	44.285	5.331	49.616	7.563		7.563			7.563				7.563
Fuentepelayo.....	87.966	9.386	97.352	14.841		14.841			14.841				14.841
Fuentepiñel.....	27.383	2.672	30.055	4.582		4.582			4.582				4.582
Fuenterrebollo.....	36.215	9.719	45.934	7.003		7.003			7.003				7.003
Fuentes de Cuéllar.....	10.954	1.805	12.759	1.945		1.945			1.945				1.945
Fuentidueña.....	22.079	2.617	24.696	3.765		3.765			3.765				3.765
Gallegos.....	17.071	3.235	20.306	3.095		3.095			3.095				3.095
Garcillán.....	50.287	6.605	56.892	8.673		8.673			8.673				8.673

Gemenuño.....	38.142	5.406	43.548	6.639	6.639	6.639	6.639
Grado.....	15.955	2.859	18.814	2.868	2.868	2.868	2.868
Grajera.....	14.109	3.713	17.822	2.716	2.716	2.716	2.716
Higuera.....	16.607	2.787	19.394	2.957	2.957	2.957	2.957
Inojosas.....	7.141	2.934	10.075	1.536	1.536	1.536	1.536
Hoyuelos.....	20.144	4.002	24.146	3.681	3.681	3.681	3.681
Huertos.....	55.149	4.791	59.940	9.138	9.138	9.138	9.138
Chañe.....	57.317	7.343	64.666	9.857	9.857	9.857	9.857
Ituero.....	13.292	3.769	17.061	2.600	2.600	2.600	2.600
Juarros de Riomoros.....	30.143	2.924	33.067	5.041	5.041	5.041	5.041
Juarros de Voltoya.....	15.007	2.361	17.368	2.647	2.647	2.647	2.647
Labajos.....	48.354	6.232	54.586	8.322	8.322	8.322	8.322
Laguna de Contreras.....	25.651	6.800	32.451	4.947	4.947	4.947	4.947
Laguna Rodrigo.....	31.587	3.212	34.799	5.305	5.305	5.305	5.305
Languilla.....	16.790	5.676	22.466	3.424	3.424	3.424	3.424
Lastras de Cuéllar.....	39.516	11.778	51.294	7.819	7.819	7.819	7.819
Lastras del Pozo.....	53.624	3.850	57.474	8.762	8.762	8.762	8.762
Lastrilla.....	19.340	2.734	22.074	3.364	3.364	3.364	3.364
Linares.....	7.992	4.139	12.131	1.849	1.849	1.849	1.849
Losana.....	12.839	4.010	16.849	2.568	2.568	2.568	2.568
Madrona.....	116.125	9.752	125.877	19.189	19.189	19.189	19.189
Marazoleja.....	50.238	4.337	54.575	8.320	8.320	8.320	8.320
Marazuela.....	21.039	3.247	24.286	3.703	3.703	3.703	3.703
Martin Miguel.....	45.501	4.794	50.295	7.667	7.667	7.667	7.667
Martin Muñoz de la Dehesa...	37.463	3.790	41.253	6.288	6.288	6.288	6.288
Martin Muñoz de las Posadas..	85.011	7.851	92.862	14.157	14.157	14.157	14.157
Marugán.....	31.412	3.654	35.066	5.346	5.346	5.346	5.346
Matabuena.....	12.887	5.554	18.441	2.811	2.811	2.811	2.811
Mata de Cuéllar.....	22.298	4.610	26.908	4.101	4.101	4.101	4.101
Melque.....	35.237	4.847	40.084	6.110	6.110	6.110	6.110
Miguel Ibañez.....	33.770	2.814	36.584	5.584	5.584	5.584	5.584
Montejo la Vega la Srrez. ^a ...	11.442	3.334	14.776	2.253	2.252	2.252	2.252
Montejo de Arévalo.....	77.058	7.766	84.824	12.931	12.931	12.931	12.931
Monterrubio.....	29.746	3.730	33.476	5.103	5.103	5.103	5.103
Montuenga.....	45.334	1.786	47.170	7.190	7.190	7.190	7.190
Moraleja de Coca.....	19.957	2.006	21.963	3.348	3.348	3.348	3.348
Moraleja de Cuéllar.....	15.970	3.354	19.324	2.944	2.944	2.944	2.944
Muñopedro.....	73.383	10.862	84.245	12.842	12.842	12.842	12.842
Muñoveros.....	42.047	8.166	50.213	7.654	7.654	7.654	7.654
Nava de la Asunción.....	80.507	10.903	91.410	13.934	13.934	13.934	13.934
Navafria.....	32.416	4.803	37.219	5.674	5.674	5.674	5.674
Navalmanzano.....	55.456	9.822	65.278	9.952	9.952	9.952	9.952
Navares de Ayuso.....	21.820	5.243	27.063	4.126	4.126	4.126	4.126
Navares de las Cuevas....	10.250	3.694	13.944	2.125	2.125	2.125	2.125
Navas de Oro.....	54.013	11.540	65.553	9.993	9.993	9.993	9.993
Nieva.....	54.630	6.829	61.459	9.368	9.368	9.368	9.368
Olombrada.....	45.065	11.158	56.213	8.569	8.569	8.569	8.569
Onrubia.....	17.822	6.834	24.656	3.758	3.758	3.758	3.758
Ontanares.....	17.140	1.860	19.000	2.896	2.896	2.896	2.896
Ortigosa de Pestaño.....	16.475	2.333	18.808	2.867	2.867	2.867	2.867
Otones.....	25.356	5.361	30.717	4.683	4.683	4.683	4.683
Palazuelos.....	33.238	5.290	38.528	5.873	5.873	5.873	5.873
Paradinas.....	34.781	6.271	41.052	6.258	6.258	6.258	6.258
Pinarnegrillo.....	26.958	3.645	30.603	4.665	4.665	4.665	4.665
Pinilla Ambroz.....	16.061	3.091	19.152	2.920	2.920	2.920	2.920
Puebla de Pedraza.....	27.651	4.142	31.793	4.847	4.847	4.847	4.847
Rapariegos.....	36.210	6.238	42.448	6.471	6.471	6.471	6.471
Rebollo.....	17.920	3.173	21.093	3.215	3.215	3.215	3.215
Remondo.....	14.249	3.908	18.157	2.768	2.768	2.768	2.768
Riahuelas.....	17.089	2.806	19.895	3.033	3.033	3.033	3.033
Sacramenia.....	46.511	7.208	53.719	8.189	8.189	8.189	8.189
Samboal.....	19.616	6.541	26.457	4.033	4.033	4.033	4.033
San Cristóbal de la Vega..	25.128	4.151	29.279	4.463	4.463	4.463	4.463
San Ildefonso.....	3.807	3.117	6.924	1.055	1.055	1.055	1.055
San Miguel de Bernuy....	23.008	3.513	26.521	4.043	4.043	4.043	4.043
San Pedro de Gaillos.....	26.490	7.655	34.145	5.205	5.205	5.205	5.205
Santa Maria de Nieva.....	8.163	2.240	10.403	1.586	1.586	1.586	1.586
Santiuste de Pedraza.....	23.945	6.885	30.830	4.700	4.700	4.700	4.700
Santiuste S. J. Bautista...	77.747	10.601	88.348	13.468	13.468	13.468	13.468
Santo Domingo de Pirón...	10.740	1.946	12.686	1.934	1.934	1.934	1.934
Sauquillo de Cabezas.....	41.135	7.900	49.035	7.475	7.475	7.475	7.475
Sebúlcor.....	27.916	4.387	32.303	4.924	4.924	4.924	4.924
Segovia.....	49.381	23.583	72.964	11.123	11.123	11.123	11.123
Siguero.....	14.342	5.792	20.134	3.069	3.069	3.069	3.069
Siguero.....	10.759	3.351	14.110	2.151	2.151	2.151	2.151
Tabanera la Luenga.....	21.902	2.761	24.663	3.760	3.760	3.760	3.760
Tabladillo.....	16.159	1.713	17.872	2.724	2.724	2.724	2.724
Torrecilla del Pinar.....	19.025	6.716	25.741	3.924	3.924	3.924	3.924
Torrevalde San Pedro.....	19.093	4.914	24.007	3.660	3.660	3.660	3.660
Trescasas.....	19.053	2.085	21.138	3.222	3.222	3.222	3.222
Turrubuelo.....	17.284	3.861	21.145	3.223	3.223	3.223	3.223
Urueñas.....	32.125	9.351	41.476	6.323	6.323	6.323	6.323
Valdeprados.....	32.190	3.499	35.689	5.441	5.441	5.441	5.441
Valdesimonte.....	12.852	4.236	17.088	2.605	2.605	2.605	2.605
Valdevarnés.....	18.286	4.507	22.793	3.475	3.475	3.475	3.475
Valverde.....	80.745	13.514	94.259	14.369	14.369	14.369	14.369
Valleruela de Pedraza....	11.721	4.250	15.971	2.435	2.435	2.435	2.435
Valleruela de Sepúlveda...	13.615	8.235	21.850	3.331	3.331	3.331	3.331
Vegafria.....	17.235	3.125	20.360	3.104	3.104	3.104	3.104
Veganzones.....	58.374	7.097	65.471	9.981	9.981	9.981	9.981
Ventosilla.....	6.191	1.746	7.937	1.210	1.210	1.210	1.210
Villacorta.....	13.614	5.475	19.089	2.910	2.910	2.910	2.910

Sanchonuño	26.357	5.693	32.050	6.375	6.375	6.375	6.375	6.375	
Sangarcía	30.735	4.926	35.661	7.094	7.094	7.094	7.094	7.094	
San Martín y Mudrián....	31.706	5.445	37.151	7.390	7.390	7.390	7.390	7.390	
Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.088	3.399	3.399	3.399	3.399	3.399	
Santa Marta	10.708	3.247	13.955	2.776	2.776	2.776	2.776	2.776	
Santibañez de Aillón.....	23.746	3.086	26.832	5.337	5.337	5.337	5.337	5.337	
Santo Tomé del Puerto....	17.165	5.142	22.307	4.437	4.437	4.437	4.437	4.437	
Sepúlveda.....	23.778	4.836	28.614	5.692	5.692	5.692	5.692	5.692	
Sequera de Fresno.....	24.657	5.265	29.922	5.952	5.952	5.952	5.952	5.952	
Serracín.....	8.854	2.817	11.671	2.321	2.321	2.321	2.321	2.321	
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.887	3.887	3.887	3.887	3.887	
Sotosalvos.....	30.234	2.445	32.679	6.500	6.500	6.500	6.500	6.500	
Tolocirio.....	22.064	1.308	23.372	4.649	4.649	4.649	4.649	4.649	
Torreadrada	24.327	7.937	32.264	6.418	6.418	6.418	6.418	6.418	
Torrecañaballeros	25.610	3.582	29.192	5.807	5.807	5.807	5.807	5.807	
Torreiglesias.....	44.401	10.676	55.077	10.955	10.955	10.955	10.955	10.955	
Turégano	93.524	15.857	109.381	21.757	21.757	21.757	21.757	21.757	
Valdevacas de Montejo....	8.442	2.207	10.649	2.118	2.118	2.118	2.118	2.118	
Valdevacas y el Guijar....	22.010	7.330	29.340	5.836	5.836	5.836	5.836	5.836	
Valseca	84.598	9.350	93.948	18.687	18.687	18.687	18.687	18.687	
Valtiendas.....	39.509	6.398	45.907	9.131	9.131	9.131	9.131	9.131	
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.804	3.804	3.804	3.804	3.804	
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	3.048	3.048	3.048	3.048	3.048	
Valledado.....	39.918	8.926	48.844	9.715	9.715	9.715	9.715	9.715	
Vegas de Matute.....	32.684	4.668	37.352	7.430	7.430	7.430	7.430	7.430	
Villacastín	77.183	18.430	95.613	19.018	19.018	19.018	19.018	19.018	
Villaseca	8.104	3.522	11.626	2.312	2.312	2.312	2.312	2.312	
Villaverde de Montejo....	14.643	2.797	17.440	3.469	3.469	3.469	3.469	3.469	
Villeguillo.....	31.893	3.336	35.229	7.007	7.007	7.007	7.007	7.007	
Yanguas.....	18.328	6.274	24.602	4.894	4.894	4.894	4.894	4.894	
Zarzuela del Pinar.....	14.387	5.663	20.070	3.992	3.992	3.992	3.992	3.992	
Total general.....	2.970.910	633.155	3.604.065	716.874	716.874	33	716.874	33	716.874
RESUMEN.									
<i>Importa la primera sección.</i>	5.018.283	853.479	5.871.762	895.107	895.107	13	895.120	13	845.107
<i>Idem la segunda idem.....</i>	2.970.910	633.155	3.604.065	716.874	716.874	33	716.907	33	716.874
TOTAL GENERAL.....	7.989.193	1.486.634	9.475.827	1.611.981	1.611.981	46	1.612.027	46	1.611.981

Segovia 22 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Procurador Don Mariano de Frutos, en nombre de Gabriel Baeza Ayuso, vecino de Navafría, contra Juan Sanz Estéban que lo és de Casla, sobre pago de tres mil ciento veinticuatro pesetas intereses y costas, con fecha de hoy, se ha dictado providencia señalando para que en la Sala Audiencia de este mismo Juzgado, tenga lugar la primera subasta de los bienes raíces que resultan embargados al ejecutado Juan, el día veintisiete del corriente y hora de las once de su mañana, cuyos bienes con su tasación son:

Una casa construida de nueva planta, sobre la que adquirió el Juan Sanz Estéban de D. Mariano Municio, vecino de la Coruña, sita en Casla y su calle hoy de San Pedro, sin número, con su corral al Sur; compuesta de planta baja, principal y desván, distribuida en varias dependencias, que mide de fachada 12 metros

por 24 de fondo y linda á la derecha segun se entra, con cerradero de D. José Gil; izquierda, calle pública; espalda, calle de San Pedro, y frente el corral, y Este, con casa de Mariano Onceja y Estanislao Alvaro; tasada en 3198 pesetas 25 céntimos.

Un huerto al sitio de los de Concejo, de nueve centiáreas; linda Oriente, con reguera de los huertos; Sur, de Ramona Gil; Poniente, de Miguel Sanz, y Norte, de Miguel Suarez; tasado en 11 idem.

Otro huerto al sitio de la Carrera, de dos áreas y cincuenta centiáreas; linda Saliente, camino que vá á la Sierra; Sur, de Fulgencio Martín; Poniente, con su pared y Norte, de Matias Martín; tasado en 10 idem.

Y una suerte de tierra en el cerquillo de Pontudo, por bajo del puente de la carretera, de una área y dos centiáreas; linda á Saliente, de Vicenta Martín; Sur, de Francisco de las Heras; Poniente, de Antonio de las Heras, y Norte, el rio; tasado en 9 idem.

Por tanto quien quiera interesarse en su compra, podrá verificarlo en el punto, día y hora ántes expresados; advirtiéndose que

de dichas fincas existen títulos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo por que se anuncian.

Dado en Sepúlveda á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado municipal del Espinar.

Don Francisco de las Heras Prieto, Juez municipal de la villa del Espinar.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de doña Angela Mateos Barreno, vecina de esta villa, para acreditar la posesión en que se encuentra de un solar en término de esta misma villa, al sitio denominado Miras de Roble Juan, que ocupa una superficie de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados, y linda al Norte, con carretera general de Madrid á la Coruña, y á los demás aires, con terrenos de los propios de esta villa; tasado en venta en cien pesetas y en renta en tres pesetas; y como resulta inscripto en favor de Mariano Martín Pos-

tigo; vecino que fué de esta localidad, ha sido anotado preventivamente á nombre de la doña Angela, la cual ha recurrido á este Juzgado con certificación que acredita la defunción del Mariano Martín, exponiendo: que ignorándose quiénes sean sus herederos ó causahabientes, solicitaba se les citase por edictos para que dentro del término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideren asistirles sobre semejante inmueble, á lo que se ha accedido por providencia dictada en este día de la fecha.

Lo que se hace saber para que las personas que se consideren con algún derecho sobre el referido inmueble, le ejerciten en este Juzgado dentro del expresado término, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín*; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Espinar seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Francisco de las Heras Prieto.—El Secretario, Aureliano Cuenca.

Villagonzalo.....	36.017	2.341	38.358	5.847	5.847	5.847	5.847
Villar de Sobrepeña.....	11.220	4.422	15.642	2.384	2.384	2.384	2.384
Villaverde de Iscar.....	31.945	4.462	36.407	5.550	5.550	5.550	5.550
Villoslada.....	42.117	4.355	46.472	7.084	7.084	7.084	7.084
Zamarramala.....	78.768	7.649	86.417	13.173	13.173	13.173	13.173
Zarzuela del Monte.....	51.242	9.162	60.404	9.208	9.208	9.208	9.208
<i>Total general.....</i>	<i>5.018.283</i>	<i>853.479</i>	<i>5.871.762</i>	<i>895.107</i>	<i>895.120</i>	<i>13 895.120</i>	<i>13 895.107</i>
SECCIÓN 2.^a							
Aillón.....	43.723	9.679	53.402	10.622	10.622	10.622	10.622
Alconada.....	15.795	3.655	19.450	3.869	3.869	3.869	3.869
Aldeanueva la Serrez. ^a	6.841	3.729	10.570	2.103	2.103	2.103	2.103
Aldehuela del Codonal....	13.543	3.442	16.985	3.379	3.379	3.379	3.379
Año.....	14.105	2.683	16.788	3.339	3.339	3.339	3.339
Aragoneses.....	20.524	1.483	22.007	4.378	4.378	4.378	4.378
Arcones.....	17.156	15.071	32.227	6.411	6.411	6.411	6.411
Arevalillo.....	11.963	3.650	15.613	3.106	3.106	3.106	3.106
Armuña.....	38.731	5.585	44.316	8.815	8.815	8.815	8.815
Arroyo de Cuéllar.....	22.684	5.653	28.337	5.636	5.636	5.636	5.636
Balisa.....	18.259	3.023	21.282	4.233	4.233	4.233	4.233
Becerril.....	9.791	2.848	12.639	2.514	2.514	2.514	2.514
Bercimuel.....	28.726	4.423	33.149	6.594	6.594	6.594	6.594
Bernuy de Porreros.....	15.362	4.640	20.002	3.979	3.979	3.979	3.979
Cabezuela.....	35.760	9.643	45.600	9.070	9.070	9.070	9.070
Campo de Cuéllar.....	30.034	3.090	33.124	6.588	6.588	6.588	6.588
Campo de San Pedro.....	24.170	3.330	27.500	5.470	5.470	5.470	5.470
Cantalejo.....	58.860	18.711	77.571	15.429	15.429	15.429	15.429
Carbonero el Mayor.....	97.577	20.054	117.631	23.397	23.397	23.397	23.397
Carrascal del Río.....	23.494	4.772	28.266	5.623	5.623	5.623	5.623
Casla.....	9.877	8.492	18.369	3.654	3.654	3.654	3.654
Castillejo de Mesleon.....	14.285	4.617	18.902	3.760	3.760	3.760	3.760
Castro de Fuentidueña....	6.720	3.794	10.514	2.091	2.091	2.091	2.091
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.341	2.341	2.341	2.341
Cerezo de Abajo.....	12.546	2.748	15.294	3.042	3.042	3.042	3.042
Cilleruelo de San Mamés...	14.333	2.258	16.591	3.300	3.300	3.300	3.300
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.400	2.400	2.400	2.400
Condado de Castilnovo....	34.038	7.034	41.072	8.170	8.170	8.170	8.170
Corral de Aillón.....	22.555	4.841	27.396	5.450	5.450	5.450	5.450
Cozuelos de Fuentidueña..	31.592	2.827	34.425	6.847	6.847	6.847	6.847
Cuéllar.....	153.086	16.420	169.506	33.714	33.714	25 33.739	25 33.714
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	6.108	6.108	6.108	6.108
Domingo García.....	23.259	2.423	25.682	5.109	5.109	5.109	5.109
Escalona.....	66.283	14.654	80.937	16.099	16.099	16.099	16.099
Espinar.....	127.059	18.148	145.207	28.882	28.882	28.882	28.882
Espirido.....	17.898	2.932	20.830	4.143	4.143	4.143	4.143
Fresno de Cantespino.....	36.428	7.057	43.485	8.649	8.649	8.649	8.649
Fuentemizarra.....	16.912	3.726	20.638	4.105	4.105	4.105	4.105
Fuentesauco.....	27.262	4.918	32.180	6.400	6.400	6.400	6.400
Fuentesoto.....	23.424	6.456	29.880	5.943	5.943	5.943	5.943
Gomezseracin.....	31.938	6.167	38.105	7.579	7.579	7.579	7.579
Chatún.....	16.051	2.308	18.359	3.652	3.652	3.652	3.652
Losa (La).....	20.620	4.444	25.061	4.986	4.986	4.986	4.986
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.460	2.460	2.460	2.460
Maderuelo.....	36.820	8.893	45.713	9.092	9.092	8 9.100	8 9.092
Madriguera.....	16.745	3.952	20.697	4.117	4.117	4.117	4.117
Matilla.....	9.500	3.729	13.229	2.631	2.631	2.631	2.631
Membibre.....	9.933	2.471	12.404	2.467	2.467	2.467	2.467
Miguelañez.....	32.760	6.154	38.914	7.740	7.740	7.740	7.740
Moral.....	20.411	7.677	28.088	5.587	5.587	5.587	5.587
Mozoncillo.....	85.875	9.714	95.589	19.013	19.013	19.013	19.013
Muyo.....	8.127	5.878	14.005	2.786	2.786	2.786	2.786
Narros.....	23.989	3.512	27.501	5.470	5.470	5.470	5.470
Navalilla.....	10.103	3.779	13.882	2.761	2.761	2.761	2.761
Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	6.295	6.295	6.295	6.295
Navas de San Antonio....	48.100	10.295	58.395	11.615	11.615	11.615	11.615
Negredo.....	8.946	2.320	11.266	2.241	2.241	2.241	2.241
Ochando.....	22.455	3.271	25.726	5.117	5.117	5.117	5.117
Ontalvilla.....	30.760	7.883	38.643	7.686	7.686	7.686	7.686
Ontoria.....	22.128	3.995	26.123	5.196	5.196	5.196	5.196
Orejana.....	11.319	4.639	15.958	3.174	3.174	3.174	3.174
Ortigosa del Monte.....	10.088	2.543	12.631	2.512	2.512	2.512	2.512
Otero de Herreros.....	45.153	5.743	50.896	10.123	10.123	10.123	10.123
Pajarejos.....	13.204	2.055	15.259	3.035	3.035	3.035	3.035
Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.977	2.977	2.977	2.977
Pedraza.....	26.319	6.578	32.897	6.543	6.543	6.543	6.543
Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.475	3.475	3.475	3.475
Perorrubio.....	25.034	6.062	31.096	6.185	6.185	6.185	6.185
Pinarejos.....	16.824	3.895	20.719	4.121	4.121	4.121	4.121
Pradales.....	14.039	4.583	18.622	3.704	3.704	3.704	3.704
Prádena.....	25.156	12.752	37.908	7.540	7.540	7.540	7.540
Revenga.....	16.833	3.582	20.415	4.061	4.061	4.061	4.061
Riaguas de S. Bartolomé..	16.261	3.685	19.946	3.968	3.968	3.968	3.968
Riaza.....	35.209	14.948	50.157	9.976	9.976	9.976	9.976
Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.484	4.484	4.484	4.484
Riofrío de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.975	1.975	1.975	1.975
Roda.....	26.597	2.752	29.349	5.838	5.838	5.838	5.838
Salceda.....	5.088	3.212	8.300	1.651	1.651	1.651	1.651
Saldaña.....	11.167	2.457	13.624	2.710	2.710	2.710	2.710
San Cristóbal de Cuéllar..	18.792	3.140	21.932	4.362	4.362	4.362	4.362